

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Pedro Ondero, antes de Baeza, Calle Real, número 42, frente al Correo, no se admiten para su insercion, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Viernes 14 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirijan francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres meses.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres meses.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Domingo 9 de Setiembre, número 253, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 31 de Agosto último, á la que acompañaba el reglamento formado por esa Junta para la distribucion de las dos pagas mandadas abonar por Real orden de 21 de Junio último á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa, y á las familias de los fallecidos en ella ó de sus resultas, se ha servido aprobarlo con las modificaciones que aparecen del adjunto ejemplar; disponiendo al propio tiempo que para que tenga la mayor publicidad posible en beneficio de los interesados á quienes se contrae, se inserte en la Gaceta de Madrid, y se remita una copia del mismo al Ministerio de la Gobernacion, significándole la conveniencia de que dé sus órdenes á los Gobernadores civiles de las provincias para la insercion de dicho reglamento en los Boletines oficiales de las mismas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1860.—O'Donnell.—Sr. Presidente de

la Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa.

REGLAMENTO

para llevar á cabo la Real orden de 21 de Junio de 1860, en que se previene se distribuyan dos pagas ó mensualidades á los heridos é inutilizados en la gloriosa campaña de Africa, y á las viudas, huérfanos, ó padres de los que han fallecido en ella.

Artículo 1.º El objeto de esta soberana disposicion, adoptada de conformidad con lo acordado por la Junta nombrada para proponer el modo y forma de hacer efectiva la aplicacion de los cuantiosos donativos debidos al patriotismo de muchas corporaciones y particulares en beneficio de los heridos é inutilizados en la gloriosa campaña de Africa, y de las viudas, huérfanos ó padres de los que en ella ó de sus resultas hubieren fallecido, es facilitar desde luego algun socorro á los individuos comprendidos en la misma, hasta que conociendo aproximadamente tanto la cantidad total á que asciendan los referidos donativos, como el número de heridos inutilizados y fallecidos de la precitada campaña, se pueda, con presencia de tan indispensables datos, determinar equitativamente la distribucion definitiva.

Art. 2.º Las viudas, huérfanos ó padres de los fallecidos, únicos parientes de estos á quienes hasta ahora se han hecho extensivos los beneficios de la referida Real resolucion, deberán dirigir las instancias en solicitud de dichas mensualidades al Capitan general del distrito á que corresponda el pueblo de su vecindad, ó al Presidente de la mencionada Junta, expresando el caso en que se encuentren, que de-

berá acreditarse acompañando los documentos que lo justifiquen y que habrán de ser:

Para las viudas.

Las fés de defuncion del marido y la partida de casamiento.

Para los huérfanos.

Las fés de defuncion de padre y madre, por lo que se expresará en el articulo siguiente, la partida de casamiento de los mismos y la fé de bautismo de los recurrentes.

Para los padres.

La fé de defuncion y de bautismo del hijo, y la partida de casamiento de los padres.

Ademas todos acompañarán certificacion de la Autoridad local, en que se acredite el pueblo de su vecindad; y para percibir las cantidades que se les señalen habrán de acudir por sí á verificarlo, ó en su lugar nombrarán persona competentemente autorizada.

Art. 3.º Los huérfanos de los fallecidos ó sus tutores no podrán reclamar las dos pagas sino acreditan que aquellos lo son tambien de madre, pues en otro caso corresponde á la viuda solicitarlas.

Art. 4.º Si ocurriere que hubiese huérfanos del primer matrimonio de alguno de los fallecidos y ademas viuda por haber pasado á segundas nupcias, la reclamacion se hará por esta última, pero el importe total de las pagas se distribuirá en la forma prevenida para las pensiones de viudedad y orfandad en tales casos.

Art. 5.º Para que los Jefes, Oficiales y tropa de los regimientos y batallones de cazadores de infanteria, de los regimientos de caballeria, artilleria é ingenieros como los de toda fuerza armada de los diversos institutos del ejército comprendidos

en la Real orden mencionada, perciban las dos pagas ó mensualidades de que trata, los Coroneles ó Jefes principales formarán relaciones nominales duplicadas de ellos, incluyendo tan solo á los Jefes y Oficiales que se hallaren con destino en los mismos al formarlas; y respecto de la clase de tropa, comprenderán á los que estuviesen destacados, en uso de licencia temporal, en hospitales y aun declarados inútiles, hayan ó no recibido las correspondientes licencias absolutas, pudiendo servir de norma el formulario número 1.º

Art. 6.º Los precitados Coroneles ó Jefes principales, pasarán estas relaciones al Capitan general del distrito en que se halle destinada la Plana mayor de sus cuerpos, para que dicha Autoridad, en virtud de las facultades que la competen, pueda declarar el derecho al pago y disponer su abono, y tan luego como reciban su importe ordenarán la distribucion, dando parte en el mas breve plazo posible al Capitan general de haberlo así verificado, expresando ademas si ha resultado alguna cantidad sobrante ó sin aplicacion, á causa de haber fallecido alguno de los comprendidos en las precitadas relaciones ó por otro motivo, para que por su conducto llegue á conocimiento de la Junta.

Art. 7.º Para los Jefes y Oficiales de las diversas armas é institutos del ejército que sirven fuera de filas ó se hallen en comision activa del servicio, los Directores generales pasarán, respecto de los primeros, relaciones duplicadas á los Capitanes generales de los distritos en que se hallen destinados, y para los segundos los Generales ó Jefes superiores de que dependan.

Art. 8.º Los Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo ó que hayan pasado á otras carreras, dirijirán sus

reclamaciones documentadas al Presidente de la Junta ó al Capitan general del distrito en que residan.

Art. 9.º Los individuos pertenecientes á los tercios disueltos que se consideren con derecho á los beneficios de la referida Real orden, harán respectivamente sus reclamaciones, por solicitudes particulares documentadas, á los Capitanes generales de las Provincias Vascongadas ó Cataluña.

En razon á que no existen en la Junta las noticias de los muertos, heridos é inutilizados de los referidos tercios, los mencionados Capitanes generales procurarán remitirlas á la misma lo antes posible, reclamándolas, si lo creen necesario, de los Jefes superiores de aquellos ó de las Diputaciones que los costearon.

Art. 10. Los individuos no militares que se han hallado en la gloriosa campaña de Africa, como agregados á la Administracion ó Sanidad militar, ó en otros servicios, que se crean con derecho á los auxilios de la Real orden de 21 de Junio, dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Junta para el curso que corresponda.

Art. 11. Las instancias en solicitud de que los huérfanos de los fallecidos en campaña sean admitidos en Colegios ó en establecimientos de educacion, ó de que sean atendidos para ser colocados en las diversas carreras del Estado, se dirigirán al Gobierno de S. M. ó á las Juntas que estén al frente de dichos establecimientos.

Art. 12. La declaracion de las mensualidades expresadas es exclusiva de los Capitanes generales de los distritos, previa la correspondiente justificacion del caso, los cuales la comunicarán, para la realizacion del pago en la Península, á los Gobernadores civiles de las provincias donde estén avecinados los reclamantes; y para los presidios menores y Chafarinas se verificará el pago por la Tesoreria de Hacienda pública de Málaga, previa declaracion del Capitan general de Granada, respecto de la plaza de Ceuta, su guarnicion y la division de ocupacion por la de Cádiz, en virtud de declaracion del Capitan general de Andalucía; y finalmente, en cuanto á las tropas del ejército de ocupacion de Tetuán, por las de Málaga ó Cádiz, á menos que por las dilaciones ó entorpecimientos que esto origine, crea mas conveniente su General en Jefe, á quien corresponde la declaracion del derecho, que se practique por la Administracion militar.

Art. 13. Este pago es un adelanto que hacen dichas dependencias á reintegrar del fondo destinado á donativos, y para conocer su importe, como verificar oportunamente el reintegro, mensualmente se pasará á la Junta por los Capitanes generales de distrito, con arreglo á la circular de 28 de Julio último, la noticia de los pagos que hayan declarado, y por las Direcciones del Tesoro y de la

Administracion militar, de los que hayan satisfecho por las diversas Tesorerias de provincias ó Intendencias.

Art. 14. Los Capitanes generales de distrito, en los estados mensuales que remitan á la Junta á consecuencia de la mencionada circular, expresarán los nombres de todas las personas socorridas, sin otra excepcion que los de los comprendidos en las relaciones de los regimientos ó batallones, para los que bastará poner el de estos y la cantidad total que se haya dispuesto pagar, en razon á que ha de acompañarse una de las relaciones que por duplicado habrán presentado á aquellas Autoridades los Jefes principales de los mismos.

Art. 15. Todos los expedientes sobre reclamaciones de donativos distribuidos en las diversas Capitanias generales á consecuencia de las relaciones de que tratan los artículos 5.º y 7.º, ó de las reclamaciones de que hacen mérito el 2.º, 8.º, 9.º y 10, luego de ordenado el pago (quedando con nota para la redaccion de los estados mensuales) se pasarán á la Junta, para que en su Secretaria pueda formarse la estadística del número y clases de personas socorridas, del concepto por que lo han sido, y de las cantidades que las hayan correspondido para consultarla en las distribuciones ulteriores.

Art. 16. El plazo improrogable para la admision de solicitudes promovidas en reclamacion de las dos pagas á consecuencia de la Real orden de 21 de Junio se ha fijado por la de 30 de Julio hasta igual dia de Noviembre próximo, y por tanto desde dicha fecha quedarán sin curso ni efecto las que se reciban en esta Junta ó en las Capitanias generales de distrito.

Disposiciones ó aclaraciones para facilitar el cumplimiento de los artículos antecedentes.

1.º Ninguno de los individuos comprendidos en la Real orden de 21 de Junio tiene por ahora mas derecho que á dos pagas, esceptuando los padres ó madres que hayan perdido mas de un hijo en la gloriosa campaña de Africa, á los cuales se les señalarán dos por cada uno de estos, sin perjuicio de tener en cuenta tan notable circunstancia para las distribuciones que nuevamente puedan acordarse.

2.º Los Jefes principales de los cuerpos que hayan recibido las dos pagas por medio de relaciones presentadas á los Capitanes generales de los distritos, no tienen necesidad de formar otras nuevas, y bastará que remitan un ejemplar duplicado, si así no lo hubiesen hecho, al respectivo Capitan general, para que lo pase á la

Junta. En el caso de que en dichas relaciones no hayan comprendido todos los individuos de que trata el artículo 5.º, dirigirán á los Capitanes generales á quienes corresponda otra por duplicado en que se incluyan tan solo estos últimos.

Si ocurriese que despues de haberse satisfecho á los cuerpos el importe de las relaciones generales en los distritos en que se halle su Plana mayor, se hubieren verificado otros pagos parciales á individuos de los mismos por consecuencia de solicitudes individuales ó por otro motivo, las cantidades que se hayan recibido demas habrán de devolverse, y á este fin los referidos Coroneles ó Jefes principales darán cuenta de las que sean á los Capitanes generales del distrito en que se hallen destinadas las Planas mayores, para que noticiándolo á la Junta se determine la manera en que haya de practicarse la devolucion.

3.º Los cuerpos que aun tengan que formar las expresadas relaciones, incluirán en ellas á todos los que comprende el mencionado art. 5.º, rebajando del importe total las cantidades que hayan podido percibir algunos individuos de los mismos por estar destacados, por consecuencia de instancias particulares ó por otra causa, en la forma que se indica en el expresado formulario número 1.º

4.º Análoga deduccion se hará por los Directores generales de las diversas armas é institutos del ejército ó Jefes superiores de las demas dependencias militares, cuando pasen á los Capitanes generales del distrito las relaciones de los Jefes y Oficiales que sirvan fuera de filas ó se hallen en comisiones activas del servicio.

5.º Con el objeto de que ocurran las menos devoluciones posibles, se procurará, al formar las nuevas relaciones, tener en cuenta las deducciones que habrán de hacerse.

6.º Siendo una de las clases mas preferentes para las distribuciones que hayan de hacerse nuevamente, los licenciados por inútiles, el cuerpo de Sanidad militar, al practicar los reconocimientos en que haga la declaracion de tales, expresará clara y distintamente si la inutilidad ha procedido á consecuencia de las heridas recibidas en la campaña ó por otra causa mas ó menos atendible. Los Capitanes generales de distrito, al expedir los correspondientes pasaportes y reclamar de los Directores generales de las diversas armas é institutos del ejército las respectivas licencias absolutas, marcarán tambien con precision la causa de la inutilidad, con el objeto

de que en estos documentos, que serán en los que en último resultado han de apoyarse las instancias de los interesados en solicitud de que se les tenga presentes para las ulteriores distribuciones, conste bien terminantemente dicha circunstancia.

7.º Los Directores generales de las diversas armas é institutos del ejército remitirán por fin del presente mes á la Junta relaciones nominales de todas las licencias absolutas que hayan expedido por inútiles desde el principio de la campaña hasta aquella fecha, á los individuos que se hayan hallado en ella, con expresion de los cuerpos á que pertenecian, causa de la inutilidad y el punto de residencia, y despues lo verificarán mensualmente de las que nuevamente vayan expidiendo.

8.º Los licenciados por inútiles, tan luego como reciban la licencia absoluta, dirigirán sus instancias á la Junta, acompañadas de copia legalizada de la misma, en solicitud de que se les tenga presentes para las distribuciones que en lo sucesivo pudieran acordarse.

9.º En la Secretaria de la Junta, con presencia de las noticias de que tratan las disposiciones anteriores, se formará el estado general de inutilizados y la clasificacion de las diversas causas de inutilidad, con el objeto de consultarlo en las distribuciones ulteriores.

10. Siendo una de las dificultades que se notan para poder resolver con prontitud las instancias en solicitud de los socorros que prescribe la mencionada Real orden de 21 de Junio, la falta de las fés de defuncion de los fallecidos, los Jefes de los cuerpos remitirán á la mayor brevedad posible las correspondientes á los suyos, á los Capitanes generales de los distritos á que pertenezcan los pueblos de los finados, con el objeto de que por dichas Autoridades lleguen á poder de las familias, ó se unan á los expedientes que estas hayan promovido; y ademas los contratadores de los hospitales donde hayan muerto individuos correspondientes á los cuerpos que hayan hecho la campaña de Africa, pasarán duplicadas fés de defuncion de los mismos á los Intendentes militares de que dependan, para que por conducto de estos, sin pérdida de tiempo, llegue una á los cuerpos á que pertenecian, y la otra á los Capitanes generales de los distritos de que los muertos eran naturales, haciendo lo mismo en lo sucesivo, segun vayan ocurriendo nuevos fallecimientos.

Madrid 6 de Setiembre de 1860.

REGIMIENTO O BATALLON TAZ, NUM.....

Relacion nominal de los Jefes, Oficiales, é individuos de la clase de tropa del expresado regimiento ó batallon, que han resultado heridos en la campaña de Africa, á fin de que puedan percibir las dos pagas de que trata la Real orden de 24 de Junio último.

Table with columns: Clases, Nombres, Acciones en que fueron heridos, Destino, Observaciones, and Reales. Includes rows for Capitan, Sargento 1.º, Cabo 1.º, and Soldado.

Madrid de 1860.

El Teniente Coronel,

V. B.—El Coronel,

Deducciones del importe de esta relacion, que asciende á... Por pagos hechos á individuos comprendidos en esta relacion á consecuencia de peticiones particulares...

Madrid de 1860.

DOCUMENTO NUM. 1.º

Relacion nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa que han sido socorridos con el auxilio de las dos pagas de que trata la Real orden de 24 de Junio último, en virtud de reclamaciones particulares.

Table with columns: Clases, Nombres, Reales. Includes rows for Teniente, Sargento 2.º, Cabo, and Soldado.

Madrid de 1860.

DOCUMENTO NUM. 2.º

Relacion nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa destacados de su cuerpo que han sido socorridos con el auxilio de las dos pagas de que trata la Real orden de 21 de Junio último.

Table with columns: Clases, NOMBRES, Reales. Includes rows for Capitan, Sargento 1.º, Teniente, Cabo, and Suma.

Madrid de 1860.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

DONATIVOS.

Circular núm. 11.

Escude de treinta y tres mil reales la cantidad que la Junta de donativos de esta provincia, ha distribuido como premio entre las familias de los muertos en la guerra de Africa, y sin embargo aun no era suficiente para llenar el objeto...

Partido de Cuellar.

- List of locations: Adrados, Aguilafuente, Arroyo de Cuellar, Calabazas, Castro de Fuentidueña, Chañe, Chatun, Cobos de Fuentidueña, Cuellar, Henar, Torregutierrez y Escarabajosa, Dehesa y Dehesa mayor, Fresneda de Cuellar, Frumales, Aldegueta y Perosillo, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentes de Cuellar.

- List of locations: Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña, Lovingos, Mata de Cuellar, Membibre, Moraleja de Cuellar, Narros, Navalmanzano, Olombrada, Ontalvilla, Pinarejos, Pinarnegrillo, Samboal, Sanchonuño, San Cristobal de Cuellar, San Martin y Mudrian, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Valtiendas, Granjas y Pecharroman, Vegafria, Villaverde de Iscar y Castrejon.

Partido de Riaza.

- List of locations: Aldealengua de Santa Maria, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Becerril, Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre, Cilleruelo, Corral de Aillon, Estebanvela y Francos, Fresno de Cantespino y Castiltierra, Fuentemizarra, Gradado, Languilla y Mazagatos, Linares, Madriguera, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral, Muyo, Negredo, Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro, Pradales, Ciruelos y Carabias, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Riofrio de Riaza, Saldaña, Santa Maria de Riaza, Sequera de Fresno, Serracin, Valdevacas de Montejo.

Valvieja.
 Villacorta; Alquité y Martin Muñoz de Aillon.
 Villaverde y Villalvilla de Montejo.
Partido de Santa Maria de Nieva.

Aldeanueva del Codonal.
 Aldehuela del Codonal.
 Aragoneses.
 Balisa.
 Bereial.
 Bernardos.
 Ciruelos de Coca.
 Codorniz.
 Donhierro y Botalhorno.
 Etreros.
 Fuente de Santa Cruz.
 Gemenuño y Santovenia.
 Lastras del Pozo.
 Marazuela.
 Martin Muñoz de la Dehesa.
 Marugan.
 Melque.
 Miguel Ibañez.
 Miguelañez.
 Montejo de la Vega de Arévalo y Blasoncño.
 Monterrubio.
 Moraleja de Coca.
 Muñopedro.
 Nava de la Asuncion.
 Pascuales y Ochando.
 Rapariegos.
 Sangarcia.
 Tabladillo.
 Tolocirio.
 Villacastin.
 Villeguillo.

Partido de Segovia.

Abades.
 Adrada de Piron.
 Aldea del Rey.
 Basardilla.
 Bernuy de Porreros.
 Brieva.
 Caballar.
 Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar.
 Carbonero el Mayor.
 Collado-hermoso.
 Cubillo.
 Espinar.
 Encinillas.
 Escalona.
 Escarabajosa de Cabezas.
 Escobar, Parral, Peñasrribias, Pinillos y Villovela.
 Espirdo y Tizneros.
 Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.
 Garcillan.
 Higuera.
 Juarros de Riomoros.
 La Losa.
 Losana.
 Martin Miguel.
 Ontoria.
 Ortigosa del Monte.
 Otones.
 Palazuelos, San Cristobal y Tabanera del Monte.
 Pelayos y Tenzuela.
 Revenga y Navas de Riofrio.
 Salceda.
 Santiuste de Pedraza y Requiñada.
 Santo Domingo de Piron.
 Sauquillo de Cabezas.

Sotosalvos.
 Torrecaballeros, Aldehuela y Cabanillas.
 Torreiglesias.
 Trescasas y Sonsoto.
 Turégano.
 Valdeprados y Guijasalvas.
 Valdevacas y el Guijar.
 Valverde.
 Veganzones.
 Vegas de Matute.
 Zamarramala.
 Zarzuela del Monte.

Partido de Sepúlveda.

Aldealcorbo y Consuegra.
 Aldealengua de Pedraza.
 Adeonsancho.
 Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas.
 Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.
 Bercimuel.
 Cabezuela.
 Cantalejo.
 Casla.
 Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda.
 Castrillo de Sepúlveda.
 Castroserna de abajo.
 Castroserna de arriba.
 Cerezo de abajo y Mansilla.
 Condado de Castilnovo y Nava.
 Duraton.
 Duruelo y Cortos.
 Fresnillo de la Fuente.
 Fuenterrebollo.
 Gallegos.
 Inojosas, Aldehuela y Burgomillado.
 Matabuena, Matamala y Cañicosa.
 Matilla.
 Navafria.
 Navalilla.
 Navares de Ayuso.
 Navares de las Cuevas.
 Navares de Enmedio.
 Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sancho Pedro.
 Perorrubio, Tanarro y Vellosillo.
 Puebla de Pedraza y Frades.
 Rebollo.
 San Pedro de Gaillos.
 Santa Marta y Cabrerizos.
 Santo Tomé del Puerto.
 Sebúlcor y San Miguel de Neguera.
 Sigueruelo.
 Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda.
 Torre Valde San Pedro.
 Turrubuelo y Aldeanueva del Campañario.
 Valdesimonte.
 Valle de Tabladillo.
 Valleruela de Sepúlveda.
 Ventosilla y Tejadilla.
 Villaseca.

DONATIVOS.

Circular núm. 12.

No se han recibido en este Gobierno las partidas de defuncion de los soldados muertos en la guerra de Africa que á continuacion se espresan; y en su consecuencia me dirijo á los Alcaldes de los pueblos interesados pa-

ra que reclamen de las familias los referidos documentos y los remitan á esta oficina, pues es indispensable tenerlos á la vista para que la Junta de donativos pueda resolver en sus respectivos expedientes.

Al mismo tiempo se hace saber, que por acuerdo de dicha Corporacion tomado en sesion del 12 del corriente, se ha dispuesto que desde dicho dia no se admitan nuevas solicitudes.

Segovia 13 de Setiembre de 1860.
 =Felix Fanlo.

Lista nominal de los individuos cuyas fées de defuncion se necesitan.

Andrés Escorial, natural de Fuentepelayo, soldado por dicho cupo.

Magdaleno Tutor, natural de Valvieja, soldado del batallon de cazadores de Alcántara.

Anselmo Vicente, natural de Riofrio de Riaza, soldado del regimiento infanteria de Simancas.

Guillermo Martin, natural de las Navas de San Antonio, soldado del regimiento infanteria de Estremadura.

Casiano Herranz, natural de la Nava de la Asuncion, soldado del regimiento infanteria de Estremadura.

Pablo Garcia Martin, natural de Matabuena, soldado del batallon fijo de Ceuta.

POSITOS.

Circular núm. 13.

Llegada la época en que los Ayuntamientos y Juntas interventoras de los Pósitos pios y nacionales de los pueblos de esta provincia, han debido recaudar las fanegas de grano que fueron distribuidas á los vecinos labradores que las solicitaron, con mas las creces pupilares de costumbre y las deudas que proceden de años anteriores; me veo en el caso de recordar á los Alcaldes y sus Ayuntamientos el deber que tienen de remitir á mi autoridad los testimonios de reintegro de los expresados granos.

Con el deseo pues de no causar perjuicios á los que tienen una obligacion de facilitar estas noticias les prevengo que en el preciso é improrogable término de quince dias á contar desde la publicacion de esta circular en el presente Boletin oficial, las remitan á este Gobierno con espresion clara y segura del metálico y fanegas de grano, manifestando sus especies, que deben existir en los respectivos Pósitos, sin deduccion ninguna de deudas ó atrasos, los cuales deberán hacerse efectivos bajo la responsabilidad de los

Ayuntamientos procediendo en caso necesario al embargo y venta de bienes de los deudores, sus herederos, fiadores, etc., previos los trámites legales.

Si desatendiendo este aviso no estovieren en esta Secretaría los indicados testimonios de reintegro en el dia 8 del próximo Octubre, pasará sin mas aviso á recogerlo un comisionado á costa de los Alcaldes y sus Secretarios morosos; debiendo advertir por último que no será despachada solicitud pidiendo repartimiento de granos, si antes no estuviese en mi poder el testimonio de reintegro indicado, Segovia 12 de Setiembre de 1860. =El Gobernador, Felix Fanlo.

Vigilancia.

El guarda del campo del lugar de Hoyuelos, ha entregado en la Alcaldía del mismo un caballo, cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que la persona que se crea con derecho á él, pueda reclamarle del referido Alcalde, ante quien acreditará convenientemente le pertenece el referido animal. Segovia 12 de Setiembre de 1860. =El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas.

Pelo cano, cerrado y algo más de siete cuartas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael Garcia Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que hallándome facultado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) para nombrar escribientes temporeros con el sueldo máximo de 8 rs. diarios, lo anuncio al público para si hay personas que deseen adquirir alguna de estas plazas, acuda personalmente á la oficina de mi cargo en pretension de ella; advirtiendo que los solicitantes deberán tener letra clara, cursiva y buena ortografia.

Segovia 12 de Setiembre de 1860.
 =Rafael Garcia Tapia.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero,